

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. : 110013342047-2025-00036-00
Accionante : DEISY ANDREA CHAPARRO SALAZAR
Accionados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE
COLOMBIA
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora **DEISY ANDREA CHAPARRO SALAZAR**, identificada con la C.C. 52'506.621 de Bogotá, actuando en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad jurídica en el acceso a la carrera admistrativa por mérito.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva por considerar procedente el ejercicio de la acción instaurada.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito a los representantes legales **de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, o a quienes hagan sus veces al momento de la interposición de la acción de tutela en contra de esas dependencias, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Expediente No. 11001334204720250003600.
Accionante: DEISY ADREA CHAPARRO SALAZAR
Accionado: CNSC y otro.
Asunto: Auto Admite Tutela

3. Las entidades accionadas, deberán poner en conocimiento de los participantes dentro del proceso de selección que se adelanta -a que se alude en la presente acción constitucional-, la existencia de este trámite a fin de que se pronuncien de considerarlo pertinente.
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al accionante, el contenido del presente auto.

Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente a través de la ventanilla virtual destinada a tal fin en el aplicativo SAMAI

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Parte demandante: deyand137@gmail.com

Parte demandada: notificacioensjudiciales@cncs.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co,
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co